TEXTO UNICO ORDENADO DEL ESTATUTO DE
"AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
APROBADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021

ESTATUTO
TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES

SUB CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- De su denominación.

La organización política que se constituye se denomina **"AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"**, siendo su alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.

AVANZA PAÍS

Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

1.- La Bandera del Partido.
2.- El Logotipo electoral
3.- El Escudo del Partido.
4.- El Himno Partidario.
5.- El Saludo Partidario.

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

1.- De su nacimiento y domicilio.-
Avanza País – Partido de Integración Social, nace en el Distrito de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

2.- De su razón de ser

Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.

3.- De su duración

La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

SUB CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A.- De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes, acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.

2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.

2. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minca, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.

4. De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.

5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e inca. Asimismo postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.

6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.

2. El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemocratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.

3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.

4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

C.- De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:

   - La revolución educativa
   - La revolución productiva
   - La revolución vial – Ferroviaria
   - La Revolución Turística
   - La revolución ética y moral, con identidad nacional.

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.

3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

D.- De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole

2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.

3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ongs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidas ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.

4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.

5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.

6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.

7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.

8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva

9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.

10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.

11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.

12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.

13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.

14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.

15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.

16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.

17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.

18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.

19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.

20. Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.

21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.

22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.

23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.

24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continúa.

25. Promover una minería responsable que preservar el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.

26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.

27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.

28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro y pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.

29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.

30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.

31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS
CAPITULO I
DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente. Los extranjeros facultados a participar en política conforme a la normatividad electoral, deberán presentar copia simple de su carnet de extranjería vigente y la constancia de inscripción en el registro respectivo.

3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.

4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.

5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la secretaría nacional de organización realice campañas de captación de nuevos afiliados.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación seguirá el siguiente procedimiento:

1. Será presentada ante la Secretaría Nacional de Organización, que será la encargada de aprobar o desaprobar la solicitud de afiliación en primera instancia.

2. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.

2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.

5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.

2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.

3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.

4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.

5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.

6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por éste concepto perciban.

8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.

9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.

10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y Procedimiento de Desafiliación.

La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Vacancia declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de solicitudes de desafiliación por las causales establecidas en la ley, el estatuto y los reglamentos de la organización política.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, a cargo del Secretario de Organización, el que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política. La condición de simpatizante no otorga el

derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será llevado por el Secretario Nacional de Organización, quien dentro de los tres primeros meses de cada año, deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar debidamente actualizado para su publicación.

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General el que cada tres (03) meses deberá remitir una copia certificada al Secretario Nacional de Organización para la actualización respectiva.

CAPITULO II
DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Los dirigentes competentes para resolver procesos disciplinarios no podrán intervenir en causas propias o cuando tengan la calidad de testigos en un proceso que deban conocer, debiendo el Comité Ejecutivo Nacional designar a sus reemplazantes.

La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina podrá disponer la suspensión de la condición de afiliado y/o dirigente, de quienes se encuentren incursos en un proceso disciplinario por la comisión de una falta grave o muy grave. La decisión es apelable ante el Comité Nacional Disciplinario.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.

2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.

3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.

4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.

5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.

6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.

7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.

8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.

9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.

10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.

11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.

2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.

3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.

4. Participar en campañas en contra de la organización política.

5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.

6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.

7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.

8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean éstas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el

literal i del articulo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1.- Amonestación Verbal.

2.- Amonestación Escrita.

3.- Multa.

4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.

5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1.- La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.

3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia

del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Etica y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.

4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.

5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.

6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.

7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.

8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de indultar a los afiliados que incurran en faltas graves y muy graves siempre que encuentre motivos justificados para ello.

TITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
CAPITULO I
DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último

proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Organo máximo y deliberativo:
   Congreso Nacional.

2. Organos de Gobierno.

   2.1 Organos de Nivel Nacional
   Comité Ejecutivo Nacional.
   Presidencia de la Organización Política.

   2.2 Organos Descentralizados.
   Comité Provincial
   Comité Distrital.
   Comité de Base.

3. Organos Autónomos
   Tribunal Electoral Nacional
   Comité Nacional Disciplinario.
   Comisiones Permanentes.

4. Organos Especializados
   Dirección de Tesorería.
   Oficina de Control Interno.
   Personeros Legales.
   Personeros Técnicos.

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III
ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de

sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes..

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Presidente.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Secretarios Generales Provinciales.
4. Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
5. Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Procede la convocatoria al Congreso Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional, en caso de denegatoria o renuencia de parte del Presidente, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para convocarlo.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

1.- Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

    Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

3.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

4.- Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.

5.- Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

6.- Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.

7.- Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Secretario Nacional de Organización hasta antes del inicio de la respectiva sesión.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y/o subsecretarios nacionales, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS.-

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

El Secretario General Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente y por escrito el encargo.

Procede la convocatoria al Comité Ejecutivo Nacional cuando lo soliciten por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros hábiles. En caso de denegatoria o renuencia de parte de quien deba convocarlo, cualquier miembro de éste se encuentra legitimado para hacerlo.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de

miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá además, voto dirimente

Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1.- El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.

2.- Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.

3.- Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.

2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.

3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.

4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indebidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.

5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.

6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.

7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.

8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política

9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.

10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.

11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.

12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.

13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.

14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.

15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.

16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.

17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.

18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.

19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.

20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.

21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

1.- Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.

2.- Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.

3.- Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.

4.- Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.

5.- Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.

6.- Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.

7.- Designar hasta el veinte (20) por ciento de la totalidad de candidatos al Congreso de la República, Consejos Regionales, Concejos Municipales y Parlamento Andino, en cada lista que postule por la Organización Política y precisar el orden de éstos en las mismas. Designar al candidato a vicegobernador regional en caso de no existir prohibición legal.

8.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.

9.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.

10.- Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.

11.- Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.

12.- Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.

13.- Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.

14.- Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.

15.- Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.

16.- Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.

17.- Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.

18.- Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

19.- Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.

20.- Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

21.- Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.

SUB CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA GENERAL NACIONAL

Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de más alta jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1.- Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.

2.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.

3.- Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.

4.- Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.

5.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

6.- Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.

7.- Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV
DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Secretarías Nacionales que tienen la calidad de permanentes son las siguientes:

1.- Secretaría Nacional de Organización.
2.- Secretaría Nacional de Ética y Disciplina.
3.- Secretaria Nacional de Economía
4.- Secretaria Nacional de Ideología y Política
5.- Secretaria Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
6.- Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
7.- Secretaria Nacional del Medio Ambiente.
8.- Secretaria Nacional de Prensa
9.- Secretaria Nacional de Relaciones Internacionales.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un período de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES.
Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1.- Secretaría General Provincial.
2.- Secretaría Provincial de Organización.
3.- Secretaría Provincial de Economía.
4.- Secretaría Provincial de Juventudes.

5.- Secretaría Provincial de Ideología y Política.
6.- Secretaría Provincial de Medio Ambiente.
7.- Secretaría Provincial de Prensa

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II:
COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES.
Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1.- Secretaría General Distrital.
2.- Secretaría Distrital de Organización.
3.- Secretaría Distrital de Economía.
4.- Secretaría Distrital de Juventudes.
5.- Secretaría Distrital de Ideología y Política.
6.- Secretaría Distrital de Medio Ambiente.
7.- Secretaría Distrital de Prensa

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso eleccionario.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarios Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III:
COMITÉS DE BASE

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

SUB CAPÍTULO IV:
DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUB CAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral.

2. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.

3. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá aprobar el cronograma electoral, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los procesos electorales y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, en el marco de un proceso eleccionario.

4. En los procesos electorales internos de su competencia, podrá declarar en segunda instancia la nulidad de los procesos electorales.

5. En los procesos electorales internos de su competencia, llevar a cabo el cómputo de los procesos electorales y proclamar los resultados oficiales.

6. Ejercer la facultad conferida en el artículo 71 del presente Estatuto.

7. Absolver las consultas internas referidas a los procesos eleccionarios de su competencia.

8. Crear Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, como órganos temporales para un proceso electoral específico, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones. Los órganos electorales temporales administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.

9. Las demás que le otorgue la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente*:*

1. Presidente.

2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.

Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA
El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES.
El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II
DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO.

Son funciones y atribuciones del Comité Nacional Disciplinario el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto Social. El Comité está conformado por las personas señaladas en el numeral 2 del artículo 19 del Estatuto Social.

CAPÍTULO VII
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
SUB CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.
Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

SUB CAPÍTULO II
DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de nombrar a un Auditor General, quien tendrá a su cargo la Oficina de Control Interno, ente encargado de la fiscalización y control del uso de los recursos, que goza de autonomía y tiene las más amplias facultades para denunciar ante la Secretaría Nacional de Etica y Disciplina, cualquier irregularidad en el uso del patrimonio y/o los recursos, por parte de los afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES
Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y remoción de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III
DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alterno, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV
DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, los Reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las normas electorales internas entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, no pueden ser modificadas desde treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Constituyen procesos de democracia interna:

1. Las Elecciones Primarias.

2. Las Elecciones Internas de Candidatos a Vicegobernadores y Consejeros Regionales, Regidores Municipales y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

3. Las Elecciones Internas de Autoridades Nacionales de la Organización Política.

4. Las Elecciones Internas de Autoridades Provinciales y Distritales de la Organización Política.

5. Las Elecciones Internas de Delegados ante los Congresos Eleccionarios en los que se elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, que se regulan conforme al Reglamento Electoral.

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente, se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Gobernadores regionales.
4. Alcaldes provinciales y distritales

Artículo 71.- ELECCIONES INTERNAS DE CANDIDATOS A VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA, VICEGOBERNADORES Y CONSEJEROS REGIONALES, REGIDORES MUNICIPALES Y REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Para ser candidato a Vicepresidente de la República, Vicegobernador y Consejero Regional, Regidor Municipal y Representante Peruano ante el Parlamento Andino, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral, no siendo requisito indispensable estar afiliado a la Organización Política.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de

Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

El Presidente del Tribunal Electoral Nacional suscribe el aviso de convocatoria, el que deberá ser publicado con no menos de 60 días de anticipación al vencimiento de los respectivos mandatos.

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Quienes postulen a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y de dos años tratándose de cargos directivos de alcance provincial y/o distrital.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales, igual facultad tendrá el Secretario Nacional de Organización en los dos últimos supuestos.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.
Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y/o el Reglamento de Ética y Disciplina.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un período de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos a Consejeros Regionales, Regidores, Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino y Autoridades Nacionales, Provinciales y Distritales de la Organización Política, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede del Presidente con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI
DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1.- Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.

2.- Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

3.- El producto de las actividades que realice.

4.- Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.

5.- El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

6.- Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.

2. El financiamiento privado derivado de:

   a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las ciento veinte (120) unidades impositivas tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.

   b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta cien (100)

unidades impositivas tributarias por actividad. Los integrantes de la Dirección de Tesorería de la organización política deben informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.

d) Los créditos financieros que concierten.

e) Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Constituyen fuente de financiamiento prohibidas, las provenientes de:

a) Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
b) Confesiones religiosas de cualquier denominación.
c) Personas jurídicas con fines de lucro, nacionales o extranjeras.
d) Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.

e) Personas naturales o jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.

f) Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena.

Los responsables de la administración de los fondos partidarios deberán considerar, que conforme al artículo 31 de la Ley de Organizaciones Política, el Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal, siendo su obligación la verificación respectiva.

Así mismo y conforme a la norma citada precedentemente, Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.

g) Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo. Salvo prueba en contrario, los aportes no declarados por las organizaciones políticas se presumen de fuente prohibida.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política
La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.

Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

1.- El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
2.- El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o

3.- El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
4.- Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario
El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la ley establece para las asociaciones. No obstante ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.

2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.

4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.

5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

   Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

   La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de

las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.

Artículo 88.- Contabilidad
La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la organización política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto. En caso de vacío en la forma de elección de candidaturas, como acontece actualmente con los candidatos a Vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, el Tribunal Electoral Nacional determinará la modalidad de elección entre las señaladas en el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Tercera Disposición Final: Declárese en reorganización los Comités Descentralizados de la Organización Política, quedando facultado el Presidente y/o el Secretario Nacional de Organización a disponer el cierre de aquellos que no cumplan los fines y objetivos de la organización política o exista casos de renuncia, sanción, exclusión, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de los titulares, así como a abrir nuevos comités y disponer la elección de sus dirigentes.

Cuarta Disposición Final.- Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.